



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	27 DE MAYO DE 2009	Suplemento 6962 D
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No. 25017

DECRETO 183

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la educación es, sin lugar a dudas, uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de las personas y de la sociedad en general. Es el vínculo que permite transmitir y, al mismo tiempo, preservar la cultura, los valores y el acervo de conocimientos de una colectividad. De igual manera, la educación genera riqueza, fomenta la convivencia democrática, promueve el respeto a las diferencias individuales y contribuye a la erradicación de prácticas discriminatorias.

SEGUNDO.- Que la nueva realidad que enfrenta nuestro estado, donde los principios democráticos y la pluralidad están llamados a convertirse en elementos básicos para cimentar cualquier proyecto que pretenda generar los consensos y la unidad necesarios para el progreso de la sociedad tabasqueña, requiere de modelos educativos que generen una niñez con bases sólidas en estas materias para que, posteriormente, se conviertan en ciudadanos de excelencia.

En este sentido, el artículo 3 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya ha sido reformado para orientar la educación al criterio democrático, "considerando la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo".

TERCERO.- Para cumplir eficazmente en Tabasco con el precepto mencionado en el párrafo precedente, es necesario que se establezca en nuestros ordenamientos jurídicos, como objetivo del estado y en particular de las autoridades educativas estatales, la promoción en los planes educativos de valores democráticos enmarcados en una cultura cívica de vanguardia.

Por ello, se propone establecer como fin del estado tabasqueño la promoción de valores cívicos en la educación que se imparta en territorio estatal, con el fin de estimular favorablemente la creación de condiciones de desarrollo democrático en la sociedad. El artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco establece los fines de la educación en la entidad, y si bien es cierto se contempla a la democracia como forma de gobierno y medio para participar en la toma de decisiones, la misma no se entiende si no va acompañada con el fomento de una cultura cívica basada en criterios democráticos y de pluralidad.

CUARTO.- Que la cultura cívica que pretendemos fomentar se entiende fundamentalmente como "una estructura ética ampliamente socializada, que define el contenido de virtudes ciudadanas basadas en la solidaridad, y que orienta la acción cotidiana de los miembros de una comunidad". De tal manera, los miembros de una comunidad van haciéndose conscientes de que su bienestar, al entrelazarse con el de los demás, ocasionan un bienestar común, que además contribuye a la consolidación de un sistema que efectivamente garantice las libertades sustantivas de los individuos.

Este fin educativo debe propiciar valores que den contenido a las actitudes, acciones y expresiones de nuestra comunidad a favor de la cultura democrática, y relacionarse con virtudes ciudadanas que contribuyan a la erradicación de la pobreza, la marginación y la exclusión social.

Así también, se proponen mecanismos encaminados a mejorar la calidad de la educación en el estado, que atiendan a las realidades típicas de una sociedad con rezagos y dificultades económicas, y en materia de enseñanza y aprendizaje, como la nuestra.

QUINTO.- Que las condiciones económicas han obligado a que en una familia promedio ambos padres tengan que salir a trabajar y, con ello, poder satisfacer sus requerimientos y necesidades elementales. De otro modo, sería imposible que alcanzaran condiciones de vida digna para ellos y sus hijos.

Una consecuencia directa de esta situación es la disminución de horas de convivencia y compañía que pueden dedicarle los padres a sus vástagos, lo cual en ocasiones recrudece en los casos de familias uniparentales, coloquialmente conocidas como familias de madres o padres solteros.

Lo anterior repercute en la atención, cuidado y desarrollo de los niños, que se hallan desatendidos por espacio de varias horas después de concluir el horario escolar, dejándolos a merced de los vicios y tentaciones que propician el ocio mal encauzado.

SEXTO.- Que dado lo anterior y considerando que lamentablemente la tendencia anteriormente descrita, lejos de disminuir tiende a incrementarse debido a las condiciones económicas prevalecientes, se vuelve imperativo buscar nuevos mecanismos que permitan a los padres de familia mejores condiciones para compaginar sus deberes laborales con la educación y desarrollo armónico de sus hijos.

En este entendido, recientemente se han propuesto las escuelas de tiempo completo, una modalidad en la educación básica en que el horario es más amplio que el habitual, lo que en principio proporciona al alumno mayor tiempo para el aprendizaje diario en condiciones favorables a su desarrollo personal; además disminuye el tiempo que pasan sin supervisión

de sus padres y expuestos a las tentaciones propias del ocio involuntario. En este modelo educativo el alumno puede tener tiempo de realizar sus tareas, o incluso de aumentar su acervo de conocimientos tomando clases extras como computación, inglés, entre otros. Existe la flexibilidad para que los padres, si deciden recoger a sus hijos antes de la hora determinada, puedan hacerlo.

SÉPTIMO.- Que el gobierno federal ha empezado ya a implantar este tipo de escuelas en varias entidades federativas y en Tabasco, durante el ciclo escolar 2007-2008, el programa piloto inició con 170 profesores de 15 planteles educativos de nivel básico que atenderán a cinco mil 758 niños, con el fin de elevar la calidad educativa en los infantes tabasqueños. Dicha cifra es aún mínima para la calidad educativa que prevalece en Tabasco, por lo que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación Estatal, debe coordinarse con las autoridades educativas federales para extender lo más pronto posible esta modalidad de educación.

La adición de la fracción XVII del artículo 17 de la Ley de Educación es en tal sentido, pues busca imponer una guía de política pública educativa para que junto a la Federación se logren los recursos humanos, económicos y materiales que permitan hacer realidad este modelo de escuelas de tiempo completo en todos los confines de la entidad a fin de beneficiar a miles de niños que se encuentren cursando la educación básica; al tiempo que busca revertir los bajos índices de aprovechamiento que han prevalecido en el sistema educativo estatal en los últimos años.

OCTAVO.- Que acorde con lo anterior y tomando en consideración las reformas y adiciones que desde que se presentó la iniciativa que se dictamina se han realizado a la Ley de Educación del Estado, las presentes reformas y adiciones a los artículos 9 y 17 se ubican en el lugar que actualmente resulta idóneo y en el que deberá quedar al ser aprobadas, para hacerlas congruentes con las disposiciones vigentes y considerando a su vez que recientemente han sido aprobadas otras reformas y adiciones los mismos artículos.

NOVENO.- Que es facultad de este Honorable Congreso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y VI de la Constitución Política Local, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como legislar en materia de educación, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 183

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción VII del artículo 9 y la fracción XVI del artículo 17 y se adiciona la fracción XVII al artículo 17 todos de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 9. La educación que impartan el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrán, además de los fines establecidos en el párrafo segundo del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a VI. . . .

VII. Propiciar la práctica de la democracia como forma de gobierno, y la convivencia armónica que permita a todos participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad. Asimismo, fomentará los valores cívicos como medio para contribuir a la consolidación de un sistema que garantice los derechos fundamentales de las personas y la solidaridad social.

VIII a XXII. . . .

Artículo 17. Adicionalmente a lo establecido en el Artículo anterior, corresponde a la autoridad educativa estatal, de manera concurrente con la autoridad educativa federal, los siguientes deberes y atribuciones:

I a XV.

XVI. Impulsar escuelas de tiempo completo de educación básica, que promuevan el desarrollo de competencias definidas en los planes y programas de estudios; y

XVII. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días de haber sido publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se deroga toda disposición contraria al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DIP. ULISES SOLÍS GARCÍA, PRESIDENTE; DIP. FERNANDO CALZADA FALCÓN, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.